

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo.	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 » » 35 » 25 »
Edictos y Anuncios: línea o fracción.	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Gobierno Militar de Valladolid y Subinspección de la VII Región Militar.

Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Incorporación a filas

De acuerdo con lo que dispone el artículo 107 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, he resuelto se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para Servicios Auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de 1943 y 1944, que se encuentran ingresados en Caja.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlas con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas;

El día 17 del próximo mes de diciembre se verificará en las Cajas de Recluta, el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 (C.L. número 391), efectuándose éste con separación de cada reemplazo y con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formará una lista numérica por orden alfabético de apellidos y nombre, para cada reemplazo, que comprenderá a todos los mozos clasificados para Servicios Auxiliares, de los que serán excluidos los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de 2.ª clase, y los que hayan obtenido la clasificación de Servicios Auxiliares después de estar destinados a Cuerpo.

b) Estas listas serán expuestas al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ellos se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en el artículo 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le precede en la lista, sin que haya lugar a verificar el sor-

teo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las Instrucciones remitidas a las Autoridades regionales; los números siguientes, a las guarniciones más distantes de las Cajas, y los más altos a las más próximas.

b) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase, serán destinados a Cuerpo, con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizadas que disfrutaban iguales beneficios.

c) Los clasificados útiles para Servicios Auxiliares después de estar incorporados a Cuerpo, serán destinados a los Cuerpos de procedencia, conforme determina el último párrafo del artículo 110 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí, por lo que afecte a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquellas a los que sean destinados, los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente, tendrá lugar el día 7 de enero de 1945 para los destinados a Cuerpos de Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 9; la de los destinados a unidades de la Península, Baleares y Canarias, tendrá lugar los días 9 y 11, empezando la incorporación el día 13 del citado mes.

Los Jefes de las Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben efectuar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para

los pasajes en vehículos motorizados, los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con 3,90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que, con arreglo a los Cuadros de marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comida, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual en su virtud no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darles de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, pueden hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Cuarta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las

Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 9 de enero de 1945 para los destinados a Africa, y el día 13 del mismo mes para los reclutas destinados a la Península y Baleares.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos de Africa, Baleares y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogiendoles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida para lo cual las Cajas de Recluta les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la Regla 3.ª de esta Orden.

Los Jefes de Partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en las fechas señaladas, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas con noventa céntimos por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el Socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres por un Sargento Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargen-

to y dos Cabos; de 251 a 500, por 2 Oficiales, 2 Sargentos y 4 Cabos y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración de recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar. Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su Autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escurpulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado.

Entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la Regla 3.ª y el día hasta el cual, inclusive van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filaciones, en las que, preceptivamente, se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que le sean. Estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d) de la Regla 3.ª, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta tanto se confirme su clasificación.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos serán desinfectadas y

depositadas, en el Almacén de las mismas, excepto las interiores, que podrán seguir usando los interesados si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.
—Asensio.—Es copia.

Valladolid, 28 de noviembre de 1944.—El Comandante de Infantería Jefe accidental de la Sección, Adolfo T.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

A fin de cumplimentar servicio estadístico ordenado por la Dirección General de Administración Local, los Ayuntamientos de la provincia que tengan uno o más presupuestos extraordinarios en ejecución se servirán remitir un estado comprensivo del importe de dichos presupuestos y del resto de los mismos no aplicados ni anulados en la fecha 31 diciembre de 1943. Este servicio tan solo lo rendirán los Municipios que tengan presupuestos extraordinarios y estén autorizados con anterioridad al 31 de diciembre de 1943.

Oviedo, 30 de noviembre de 1944.
El Gobernador Civil, César GUILLEN LAFUERZA.

Minas.—Anuncio

D. Ramón Moreno Pasquaucomo, Director general de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, solicita autorización para la construcción de un polvorín, para el servicio del pozo San Mamés, del grupo minero San Martín, con capacidad para veinte cajas de dinamita de 25 kilos cada una, emplazado en una depresión de la escombrera, sito entre el Pozo San Mamés y el río Nalón, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Lo que se publica en el B. O. de la provincia para que todos los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones y protestas en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio o en la Jefatura de Minas dentro del plazo de veinte días.

El proyecto del citado polvorín está en la Jefatura de Minas a disposición de cuantas personas deseen examinarlo, pudiendo hacerlo dentro del plazo señalado todos los días hábiles de once a trece.

Oviedo, 30 de noviembre de 1944.

El Gobernador Civil,
César Guillén Lafuerza

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Junta Provincial de Precios

Se hace público para general conocimiento, que los precios que han de regir durante el próximo mes de diciembre de 1944 para los artículos que se faciliten por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, para ser distribuidos al público mediante la correspondiente cartilla de racionamiento, son los que a continuación se detallan:

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Artículos	Unidad	Ración
	Ptas.	Ptas.
Aceite	4,49	ración de 1/4 litro
Azúcar	3,50	“ “ “ kilo
Arroz	2,92	“ “ “ “
Arroz selecto	4,74	“ “ “ “
Alubias	3,26	“ “ “ “
Judías pintas	3,41	“ “ “ “
Café, impuesto a cargo del público (22,90	“ “ 50 grs.
Pasta de sopa	3,81	“ “ 100 “
Garbanzos	3,04	“ “ 1/4 kilo
Jabón	3,73	“ “ “ “
Lentejas	2,30	“ “ “ “
Mantequilla	25,93	“ “ “ “
Puré envasado	2,74	“ “ “ “
Patatas		“ “ 2 “

ALGANADERO

PIENSOS

	Ptas. kilo
Alfalfa	0,66
Pulpa	0,46
Salvado	0,78
Restos de limpia	0,66
Algarrobas	1,45
Alpiste	1,63
Tortas de coco y palmiste	1,49
Subproductos fabricación cerveza (semilla)	0,27
“ “ “ (terceras)	0,79
“ “ “ (tebadilla)	0,27
“ “ “ (pajillas)	0,34
“ “ “ (arenillas)	0,27

Los Economatos de Empresas particulares que tengan asignados cupos directamente de productor, deberán vender sus artículos a los precios que a continuación se detallan, durante el próximo mes de diciembre:

	Ptas. kilo
Aceite (fino) litro	4,50
Jabón común	3,05
Alubias	2,25
Arroz	2,60
Garbanzos	2,20
Azúcar	3,20
Chocolate	7,85

Cuando los Economatos de Empresas particulares reciban los cupos directamente de mayorista, venderán a los mismos precios que hayan comprado, o sea, los de mayor a detall que haya establecido como oficiales en la provincia, sin incrementar ninguna cantidad.

Tanto en un caso como en otro, los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los Economatos.

Oviedo, 29 de noviembre de 1944.—El Gobernador civil-Jefe de los Servicios provinciales.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Asturias

Para conocimiento general, hago saber, que los precios de pan que han de regir en esta Provincia, en el presente mes de diciembre, por raciones y categorías, serán los que a continuación se especifican:

Pieza de 100 gramos.—1.^a categoría, 0,35 pesetas.

Idem de 150 gramos.—2.^a categoría, 0,35 ídem.

Idem de 200 gramos.—3.^a categoría, 0,35 ídem.

Idem de 300 gramos.—Ración extraordinaria de hijos de mineros de 7 a 14 años, 0,55 ídem.

Idem de 450 gramos.—Ración extraordinaria de minero, 0,80 ídem.

Estos precios se entienden en panadería.

En puestos reguladores de reventa o servicio a domicilio, tendrán un gravamen de dos céntimos y medio más cada tipo de pieza fabricado.

Oviedo, 1.^o de diciembre de 1944.
El Gobernador Civil Jefe de los Servicios

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Caminos.—Concesiones

Concejo de Llanera

ANUNCIO

D. Benigno M. Ablanedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera, en nombre de dicha Corporación, solicita autorización para colocación de una tubería, destinada al abastecimiento de aguas de Lugo de Llanera, a lo largo de la margen izquierda de la carretera de Biedes a La Campana, en una longitud de unos dos kilómetros.

El proyecto de las obras estará expuesto al público durante un plazo de treinta días, en la Sección Administrativa de esta Jefatura de Obras Públicas. Durante dicho plazo, cuantos se consideren perjudicados por lo que se pretende establecer o se opongan a ello podrán presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, en la Sección antes citada o en la Alcaldía de Llanera.

Oviedo, 28 de noviembre de 1944.
—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Líneas eléctricas

Examinado el expediente promovido por don Olegario Fernández, vecino de Tameza, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, en baja tensión, con destino al suministro de alumbrado a los pueblos de Villabre y Villarniz, del concejo de Tameza:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna contra la instalación que se intenta:

Resultando que el peticionario aportó al expediente certificación de la División Hidráulica, justificativa de hallarse allí en tramitación el expediente de concesión de las aguas, productoras de la energía que pretende transportar, cumpliendo así los pre-

ceptos del artículo 10 del Reglamento de 27 de marzo de 1919:

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa favorablemente la petición y propone las condiciones para la concesión:

Resultando que tanto la Delegación de Industria como la Abogacía del Estado, informan que puede concederse la autorización pedida;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los requisitos y plazos reglamentarios; que no se ha formulado reclamación alguna y que todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente son conformes en el otorgamiento de la concesión;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), ha resuelto conceder la autorización solicitada con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Olegario Fernández, vecino de Tameza, para establecer dos líneas de transporte de energía eléctrica, en baja tensión, que tienen origen en la central emplazada en la margen izquierda del río Tameza, para suministro de alumbrado a los pueblos de Villabre y Villarniz, del término municipal de Yernes y Tameza.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Vicente Luaces, en Oviedo, a 10 de abril de 1944.

3.^a En la instalación se tendrán presentes las prescripciones y reglas técnicas del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

4.^a En los cruzamientos de la línea con caminos vecinales, caminos carretereros, sendas de paso frecuentes, líneas eléctricas y telefónicas, se observarán las prescripciones del citado Reglamento.

5.^a La instalación de las líneas eléctricas comenzará en el plazo de un mes y deberá quedar terminada en el de dos meses, contados ambos plazos desde la fecha de la presente concesión.

6.^a Terminada la instalación, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, para que ésta o el Ingeniero en quien delegue, proceda al reconocimiento de la instalación, de cuya diligencia se levantará acta, que se someterá a la aprobación competente, sin cuyo requisito no se pondrá la línea en funcionamiento.

7.^a Todos los gastos que originen, tanto el reconocimiento final como los parciales que sean precisos, serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

8.^a Si por causas de variaciones, reparaciones de la carretera u otras obras de utilidad pública, fuera preciso levantar las líneas eléctricas objeto de esta concesión, será obligación del concesionario ejecutar en su instalación las variaciones necesarias.

9.^a Antes de poner en servicio la instalación de las líneas, el concesionario avisará a la Jefatura de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

10. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado dejando a salvo el derecho de propiedad

y sin perjuicio de tercero, obligándose el concesionario a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten relativas a contrato y accidentes de trabajo, subsidios y demás de carácter social, así como la Ley y Reglamento de protección a la industria nacional.

11. El concesionario elevará al tres por ciento el importe de la fianza provisional, a cuyo efecto habrá de presentar en la Jefatura de Obras Públicas el resguardo correspondiente, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación.

12. Antes de comunicar esta concesión al interesado y previo aviso al mismo, deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas una póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según los preceptos del artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

13. La presente concesión deberá presentarse en la Abogacía del Estado a los efectos de la Liquidación del impuesto de derechos reales, según establece el artículo 178 del respectivo Reglamento.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, procediéndose, llegado el caso, con arreglo a lo establecido en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150,00 pesetas que establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica esta resolución para general conocimiento.

Oviedo, 12 de septiembre de 1944.
—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS DE LA 7.^a REGION MILITAR

Destacamento de Asturias—Plaza de Oviedo

Subasta

Debiendo celebrarse en esta plaza, subasta de carácter local y urgente para la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto de barracón-almacén para parque de este Destacamento", se hace presente a los que deseen tomar parte en el mismo, que dicho acto tendrá lugar el próximo martes, día 12 del actual, a las doce horas y en el local que ocupa dicho Destacamento en el Cuartel de Santa Clara, de Oviedo.

Los planos, pliego de condiciones y presupuesto estarán de manifiesto en la expresada dependencia.

Las proposiciones deberán formularse con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición:

D., con domicilio en ..., calle, enterado del anuncio inserto en "Boletín Oficial del Estado" el día 2 de diciembre, se comprometo a ejecutar dichas obras en la cantidad de pesetas céntimos y en un plazo de meses, con arreglo al siguiente detalle (a continuación se expresarán las unidades de obra, precios e importe de cada una de ellas).

Oviedo, 4 de diciembre de 1944.—El Teniente Coronel Jefe, Juan G. San Miguel.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SAN TIRSO DE ABRES

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, dentro de los cuales y otros ocho más, podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo formular ante dicho Centro, cuantas observaciones y reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o personas interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal.

Consistoriales de San Tirso de Abres, a 21 de noviembre de 1944.
—El Alcalde, R. Lavandeira.

DE CASO

Anuncio

Aprobado, en principio, por este Ayuntamiento, en sesión de 29 del actual, una propuesta de habilitación de crédito por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario del año actual, y cumpliendo lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles; a partir desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes y que estén dentro de Ley.

Campo de Caso, 29 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Juan Manuel Caballín Traviesas.

DE VEGADEO

Edicto

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión de Hacienda para 1945, con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes, podrán formularse ante la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o Entidades interesadas.

Vegadeo, 28 de octubre de 1944.
—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Padrones de automóviles para 1945.

Formados por esta Alcaldía los padrones de vehículos automóviles, por los conceptos de usos y consumos e industrial, para el próximo año de 1945, quedan expuestos al público, durante el término de ocho días, en el Negociado correspondiente de esta Secretaría, a partir de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Consistoriales de Villaviciosa, a 18 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Cándido Lueje Sánchez.

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE SIERO**

Don Román Rodríguez Sánchez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia.—Señores.—Presidente.—Don Luis Álvarez Álvarez.—Vocales.—Don Manuel Junquera y Fernández Carbajal y don Rodrigo de Mier y Montes.—En la villa, de Pola de Siero, a veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por el Tribunal especial de Foros, compuesto por los señores del margen, los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por doña María de la Paz González-Cutre y Posada, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, asistida de su marido don Eloy Ramírez Fernández, también mayor de edad, Abogado y ambos vecinos de Pravia, contra doña Brígida Díaz, viuda de don Manuel García Coya, y a su hija doña Isabel García Díaz, soltera, vecinos de Faes, en la parroquia de Valdesoto, en este concejo, doña Felisa Álvarez Álvarez, conocida con el sobrenombre de Felisa el Ruco, viuda de don José García Coya y Aurora García Álvarez, asistida de su esposo don Carlos Gutiérrez, mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de Valdesoto, en este concejo, y en general contra cuantos se hallen interesados en la herencia de los finados esposos don Manuel García Noval y doña Rita Coya Huerta, vecinos que fueron de la expresada parroquia de Valdesoto, todos ellos declarados en rebeldía con excepción de Aurora García y su esposo y doña Isabel García, sobre reclamación de pensiones forales.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Aurora García Álvarez y a doña Isabel García Díaz, y a los desconocidos herederos de don Manuel García Noval y doña Rita Coya Huerta, a pagar a la demandante, solidariamente doscientos noventa y nueve copinos de escanda, importe de las anualidades vencidas y no satisfechas a razón de trece copinos cada una o su equivalente en metálico al precio oficial de la escanda, y absolvemos a doña Brígida Díaz y a doña Felisa Álvarez, sin costas. A los demandados que no han comparecido notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida para los rebeldes y dese cuenta a la Superioridad de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Álvarez.—Manuel Junquera.—Rodrigo de Mier y Montes.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes mencionados, expido el presente que firmo en Pola de Siero, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Román Rodríguez Sánchez.

—:—

DE POLA DE LENA**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa, en providencia de hoy, dictada en méritos de menor cuantía, promovidos por doña Remedios Rodríguez Castañón, continuado por su coheredero don Carlos Fernández Rodríguez, contra don Florentino Fernández Álvarez, sobre cobro de pesetas, hoy en vía de apremio, por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de valoración, la siguiente:

Una tierra de labor llamada "La Juncarina", de cabida, aproximadamente, de diez áreas, que linda por el Norte, con bienes de los herederos de Juan Fernández; Sur, José Viesca Torre; Este y Oeste, con bienes de José Torre; sita en la ería de Muñón-Fondero y parroquia y concejo de Lena, valorada en mil pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán depositar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el local destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito serán admitidos, devolviéndose acto seguido las consignaciones, excepto al mejor postor que quedará como parte de la obligación y del precio del remate.

3.º Que dicha finca se saca a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, y sin que el rematante tenga derecho a exigirlos, y que los gastos después del remate, como pago de derechos reales y demás, serán de cuenta de aquél.

Dado en Pola de Lena, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez.—El Secretario.

DE LUARCA**Cédula de emplazamiento**

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, acordó admitir a trámite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovida por don Carlos García de la Fuente, vecino de Colinas, en este concejo, contra don Basilio García Martínez, mayor de edad, divorciado y ausente en paradero ignorado, sobre rescisión de obligaciones contenidas en la escritura pública de veintitrés de octubre de mil novecientos veintiuno, a la fe del Notario que fué de Treviás, don Juan Gutiérrez, mandando emplazar al demandado a medio de edictos, para que en el término de nueve días, comparezca y se persone en los autos, si le conviene, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a di-

cho demandado, expido la presente en Luarca, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

DE AVILES

Don Cesáreo González de la Calle, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Doy fe: Que en la demanda de juicio de desahucio de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Avilés, a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor D. Aurelio de Llano Garrido, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de demanda en juicio de desahucio, en el que son partes, de la una, como demandante don Segundo Carreño Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, al que representa el Procurador don Eladio Paredes Granda y defiende el Letrado don Santiago Martínez López, y de la otra, como demandado, don José Granda Díaz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Arenas, parroquia de La Corrada, Municipio de Soto del Barco, en estado de rebeldía,

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio propuesto por don Segundo Carreño Fernández, contra don José Granda Díaz, y condeno a éste a que desaloje y deje a la libre disposición del don Segundo Carreño, las seis fincas descritas en el hecho primero del escrito de demanda, apercibiéndole de lanzamiento si no las desaloja en el acto. Y condeno, asimismo, al don José Granda Díaz, al pago de todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, por la rebeldía del demandado, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no solicitarse dentro de quinto día que se notifique a aquel personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio de Llano Garrido.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado don José Granda Díaz, libro el presente que firmo en Avilés, a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—P. S., Francisco G. Robés, Oficial.

DE GOZON**Cédula de citación**

Por la presente y en virtud de proveído dictado por el señor Juez municipal don Senén Fernández Suárez, en demanda de juicio verbal civil, propuesto por el Procurador don Eladio Paredes Granda, en nombre de don Antonio de La Riva y Estrada, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Avilés, contra doña Cristina Artime Fernández, casada con un tal don Celestino, cuyos apellidos des-

conoce el demandante, ausentes en ignorado paradero, sobre reconocimiento de paso a pié y con carro y ganados para todas las necesidades agrícolas de la finca rústica nombrada "Bargañina", por la denominada "El Benito", de las que son dueños el actor y la demandada respectivamente y radicantes en términos de la parroquia de Manzaneda, de este término municipal, se cita a la referida demandada doña Cristina Artime Fernández, asistida de su marido, para que a las once horas del día veintidós de diciembre próximo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del aludido juicio.

Se le apercibe, que de no comparecer en dicho día y hora, por sí o a medio de apoderado en forma y provista de las pruebas de que intente valerse, le parará el perjuicio a que haya lugar y se sustanciará el juicio en su rebeldía.

Luanco, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario.

NOTARIA DE INFUESTO

Don Luis Fernández y Fernández, Notario de Infiesto.

Doy fe: Que en esta Notaría, se está tramitando el expediente de reconstitución del testamento que don José Díaz de Medio, vecino de Trevali, concejo de Nava, otorgó el 10 de noviembre de 1922, ante el Notario de Nava, don Jesús G. Robés y Menéndez de Luarca, por lo que las personas que en el mismo tengan intereses, deberán personarse en esta Notaría, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, a fin de alegar lo que a su derecho convenga.

Infiesto, 28 de noviembre de 1944.—Luis Fernández.

Anuncios no Oficiales**SOCIEDAD METALURGICA DURO - FELGUERA****Pago de dividendos**

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma que, a partir del día 15 de diciembre actual, se efectuará el pago de 15 pesetas por acción, como dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1944.

El pago tendrá lugar contra cupón número 43 de las acciones números 1 a 96.000, y cupón número 33 de las acciones números 96.001 a 301.000, el Banco Urquijo, de Madrid; San Sebastián y Gijón. En el Banco Español de Crédito, de Madrid, Oviedo y Gijón. En el Banco Hispano Americano, de Madrid, Bilbao y Barcelona. En el Banco Herrero, de Oviedo, y en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Madrid, 1.º de diciembre de 1944.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis González.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.